

RESOLUCIÓN No. 1606 DE 2023

“Por la cual se reconoce la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1341 de 2023”

**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 432 de 2022, el Manual de Contratación de la -SDP, Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 de la SDP y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la *“competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso”*.

Que los literales n) y o) del artículo 5º del Decreto Distrital 432 de 2022, señalan que son funciones del despacho de la Secretaría Distrital de Planeación las siguientes:

“n) Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad”.

“o) Suscribir los contratos que se requieran para el ejercicio de las funciones de la Secretaría”.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 concede la facultad a los representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que en el inciso 3 del numeral 2.1.1.2 del Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Planeación adoptado mediante Resolución No. 3041 del 30 de diciembre de 2019, se delega en el (a) titular de la Subsecretaría de Gestión Corporativa de la SDP, la facultad de “(...) expedir todos los actos y documentos propios de la actividad precontractual de los procesos de selección cuyo contrato deba suscribir el(a) secretario (a) de Despacho, excepto el acto administrativo mediante el cual se adjudica o declara desierto el proceso”.

Que, el artículo 1º de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 de la SDP, “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” emanada del Despacho de la

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1341 de 2023”

Secretaría Distrital de Planeación, dispuso delegar en el(a) titular de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes funciones: “1. EN MATERIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO a) Para adelantar Procesos de contratación bajo las modalidades de convocatoria pública: La contratación y la ordenación del gasto en materia contractual, para aquellos procesos de contratación que se adelanten a través de convocatoria pública y que comprenden: (i) Licitación pública; (ii) Selección abreviada; (iii) Concurso de méritos y (iv) Mínima cuantía. (...) PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones delegadas en este artículo comprenden: i) la facultad de adelantar los trámites y actuaciones precontractuales, contractuales y pos contractuales, sin límite en la cuantía y con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Secretaría; ii) la expedición de los actos administrativos que se requieran en el marco de los procesos de contratación objeto de delegación; iii) celebración de contratos y convenios de cualquier naturaleza, incluyendo los interadministrativos, así como cualquier tipo de modificación o aclaración a estos y hasta su liquidación, si ello aplica; iv) las demás actuaciones necesarios dentro de estas delegaciones.”

Que la Secretaría Distrital de Planeación el día 2 de junio de 2023 dio inicio al trámite del proceso contractual SDP-SA-MC-003-2023 cuyo objeto es **“PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO REQUERIDO EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION”**, con un plazo de ejecución de **CINCO (5) MESES**, y con un presupuesto oficial de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE incluido IVA**, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 677 de 2023.

Que, el presente Proceso de Contratación se adelantó por la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía, según lo dispuesto en el literal b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y se rigió por el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que, mediante Resolución No. 1341 del 15 de junio de 2023, se dio apertura al Proceso de Contratación, se fijó el cronograma definitivo y se ordenó la publicación del mismo en la plataforma del SECOP II.

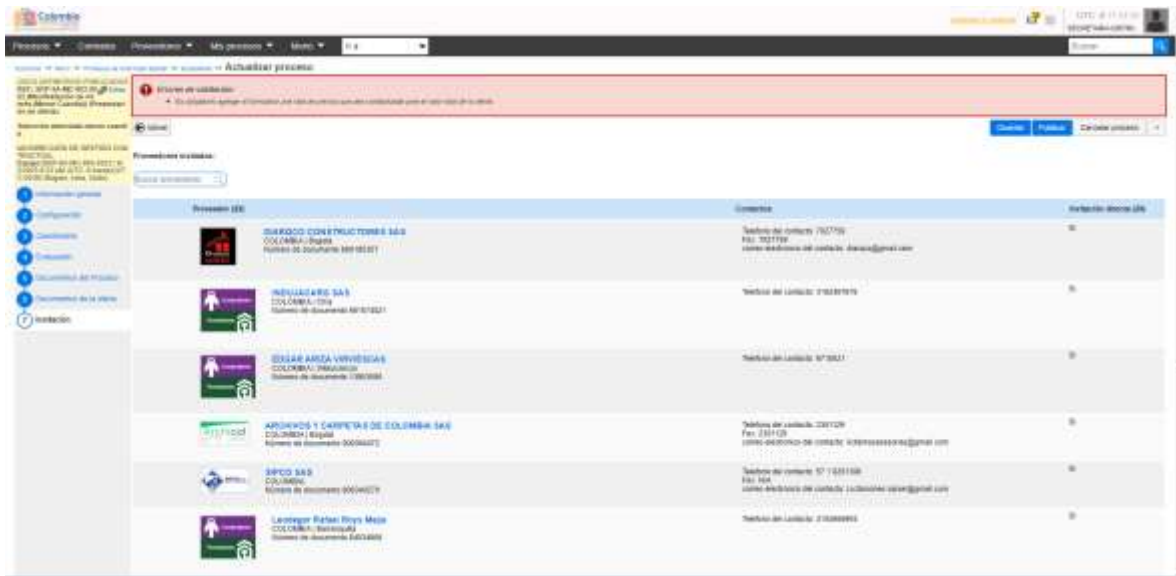
Que de conformidad con el cronograma del proceso el plazo para recibir las manifestaciones de interés en participar fue hasta el día 21 de junio de 2023, plazo dentro del cual se recibieron 29 manifestaciones de interés (ver anexo)

Que el 22 de junio de 2023, una vez verificadas las manifestaciones de los interesados, se procedió a publicar la invitación a participar en el proceso de contratación de acuerdo con la *“guía sobre el uso del secop II- modalidades de contratación: selección abreviada de menor*

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1341 de 2023”

“cuantía” momento en el cual la plataforma habilitó el formulario electrónico con una sección adicional denominada “invitación”.

Que en el momento de publicar la invitación señalada anteriormente, la plataforma presentó un error que para la SDP fue imposible subsanar, de igual forma, la plataforma bloqueó la posibilidad de generar adendas o de enviar mensajes



Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1341 de 2023”

Que el mismo 22 de junio de 2023, al evidenciar el error de la plataforma, la SDP procedió a comunicarse con la mesa de servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. El asesor de la mesa de servicio de CCE indicó que no fue posible subsanar el error generado y por lo tanto se creó el caso GLPI #0962220, con la siguiente descripción: “Consulta del usuario: Sra. Paula Arango reporta que al momento de dar clic en “publicar” en el pliego de condiciones, arroja un error que indica que debe agregar una lista de precios que contribuya al valor total de la oferta”

Que mediante los casos GLPI #0962729 del 23 de junio, GLPI #0964177 del 26 de junio, GLPI #0970187 del 6 de junio de 2023 se le insistió a la mesa de servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para que emitiera con celeridad una respuesta frente a la falla presentada.

Que finalmente el 7 de julio de 2023 se obtuvo respuesta de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en la que indican lo siguiente:

“Señores:

*SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION*

*Debido a un inconveniente técnico reportado mediante el caso número 962220 el día 2023-06-22 a las 12:17 la publicación de la fase de presentación de ofertas del proceso SDP-SA-MC-003-2023, de la entidad estatal SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, no logró realizarse de manera correcta a través del SECOP II.*

*Recuerde que este documento constituye un certificado de falla particular aplicable de acuerdo con la definición de falla particular estipulada en el Protocolo de indisponibilidad que puede consultar en el siguiente enlace:*

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/files\\_2020/cce-sec-gi-14\\_protocolo\\_de\\_indisponibilidad\\_secop\\_ii\\_25-11-2022.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022.pdf)

*El protocolo de indisponibilidad hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento”.*

Que revisado el “PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II” se encontró que contempla la realización y aplicación de una adenda para superar la falla generada.

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1341 de 2023”

Que debido a que la plataforma se encuentra **totalmente bloqueada** y no permite ninguna acción dentro de este proceso se hace imposible aplicar el protocolo de indisponibilidad señalado anteriormente.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los actos administrativos perderán su obligatoriedad y no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

*“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.*

*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia”.*

Que sobre la pérdida de fuerza ejecutoria la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995 se pronunció en los siguientes términos:

*“(…) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexequibilidad de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta.”*

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1341 de 2023”

Que, por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con ponencia del Consejero Milton Chaves García, en sentencia emitida el 15 de agosto de 2018, dentro del expediente con Radicación número: 11001-03-27-000-2016-00012-00(22362), indicó lo siguiente:

*“El decaimiento del acto supone que el acto no podrá surtir efectos hacia el futuro, desde el momento en que desaparecen sus fundamentos de derecho. No obstante, ello no impide que pueda adelantarse un juicio de legalidad sobre el mismo, mediante su confrontación con las normas a que estaba obligado a sujetarse, pues el juicio de nulidad del acto es diferente al de la ejecutoriedad del acto.*

*Sobre el particular ha dicho esta Sala:*

*“La jurisprudencia constante del Consejo de Estado ha considerado que el acto administrativo existe desde que la Administración ha manifestado su voluntad a través de una decisión, y su eficacia (efectos) está condicionada a que tal acto se publique o se notifique. En tal sentido, una vez existe el acto administrativo y se ha notificado o publicado, la Administración queda facultada para cumplirlo o hacerlo cumplir. Esto es lo que se denomina la fuerza ejecutoria del acto.*

*También ha considerado que no puede confundirse la ocurrencia de la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo con las causales de nulidad del mismo. Las causales de nulidad se encuentran previstas en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo [art. 137, CPACA] y se dan desde la misma formación o expedición del acto, bien sea porque se aparta de las normas en que debía fundarse, o porque fue expedido por funcionario u organismo incompetente o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de defensa o mediante falsa motivación o desviación de poder.*

*“La pérdida de fuerza ejecutoria es un fenómeno jurídico distinto (...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda, consagrada en el primer inciso del precitado artículo 66, al disponer que “salvo norma en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos(...)*

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1341 de 2023”

*En relación con la segunda causal de pérdida de fuerza ejecutoria, que la doctrina ha llamado decaimiento del acto (cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho), ésta se produce “cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base” o por cuanto se ha presentado: “a) la derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) la declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde existe; c) la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular...” (subrayado fuera de texto)*

Que existe un principio general del derecho denominado “nadie está obligado a lo imposible”, que como lo explica la Corte Constitucional implica que ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de tener la obligación y de asistirle un derecho a otro, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo.

*Que la plataforma "el SECOP II funciona como una plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y Proveedores. Cada cuenta tiene unos usuarios asociados a ella. Desde sus cuentas las Entidades crean, evalúan y adjudican Procesos de Contratación. La herramienta también tiene un módulo de gestión contractual. Los proveedores, por su parte, pueden hacer seguimiento al avance de los Procesos de su interés y participar en ellos presentando ofertas y observaciones en línea. Todo el Proceso ocurre en línea y en tiempo real.”<sup>1</sup>*

En ese sentido, la falla de la plataforma SECOP II implica una imposibilidad técnica para continuar con el proceso, porque es un mecanismo transaccional y único medio para comunicarse con los posibles proponentes, presentar ofertas, publicar el informe de evaluación y adjudicar el proceso entre otros, actuaciones que, según la mesa de servicio de la entidad que administra la plataforma, la falla no puede ser reparada.

En consecuencia, se considera necesario reconocer la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1341 de 2023 “Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Contratación SDP-SA-MC-003-2023”, por cuanto ha desaparecido un presupuesto de hecho indispensable para realizar las operaciones administrativas ordenadas en esa resolución, esto es, que ha sobrevenido, sobre la herramienta técnica por la cual se debía realizar el proceso de selección, una circunstancia

<sup>1</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/3235/22978/Que%20es%20el%20SECOP%20II#:~:text=El%20SECOP%20II%20funciona%20como,un%20m%C3%B3dulo%20de%20gesti%C3%B3n%20contractual.>

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria de la Resolución 1341 de 2023”

que imposibilita continuar con el trámite a través del medio electrónico proporcionado por ley para ello, esto es, a través del SECOP II.

Que en la pérdida de fuerza ejecutoria se ha definido como un fenómeno jurídico referido específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, la cual debe reconocerse en sede administrativa y cuyo efecto será la imposibilidad de dar aplicación a la decisión adoptada en el acto afectado.

Que con el objetivo de satisfacer la necesidad de la entidad estatal y garantizar los principios de publicidad y transparencia consistentes en respetar y cautelar la publicidad de los actos, así como la de sus fundamentos y en facilitar el acceso de cualquier ciudadano a esta información garantizando la pluralidad de oferentes, a través de los medios y procedimientos que establecen las normas de contratación pública para el efecto el SECOP II, y en consonancia con la falla particular estipulada en el protocolo de indisponibilidad certificada por Colombia Compra Eficiente, la SDP decide reconocer la pérdida de la fuerza ejecutoria de la “Resolución 1341 del 15 de junio de 2023”.

Con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE:

**Artículo 1. RECONOCER** la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 1341 del 15 de junio de 2023, “Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Contratación SDP-SA-MC-003-2023” por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto.

**Artículo 2. NOTIFICAR** la presente resolución a los 29 interesados en el proceso de selección, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3. PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la entidad.

**Artículo 4.** Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Contratación de la entidad, para lo de su cargo.

**Artículo 5.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso.



Continuación de la resolución No. 1606 de 2023

“Por la cual se declara la perdida de ejecutoria de la Resolución 1341 de 2023”

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días de julio de 2023.

  
**NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS**  
Subsecretaria de Gestión Institucional

Proyecto: Carolina Herrera Ramírez, Directora de Contratación  
Mónica Roberto González, Directora Administrativa 